



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00702-00.

El gestor judicial del banco incoante procura que se dicte el proveído que ordene seguir con la compulsión, señalando que, sobre el particular, impetró, en su momento, el respectivo pedimento.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que la denotada solicitud cae en el vacío**, puesto que el denotado proveído ya fue emitido por la Judicatura, hallándose calendado a 19 de agosto de 2020, a la par de lo cual se liquidaron las pertinentes costas (resolución de 27 de agosto consecutivo).

En ese sentido, el extremo activo de la litis **deberá atenerse a lo allí resuelto**, máxime porque los denotados pronunciamientos han alcanzado firmeza.

Por último, **se llama la atención** al respectivo litigante, en aras de que, en lo sucesivo, revise con mayor detenimiento los paginarios virtuales, con el propósito de evitar la interposición de actuaciones iterativas o que ya han sido dirimidas, so pena de compulsarse copias ante la autoridad competente, a fin de que se investigue el comportamiento así asumido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6fe052de21b11c3f8f919bc453ab48cd232faf6cf71d6dbd80123596452af
0

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 17/06/2021 04:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**